

VIII.- PÉRDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA CALIFICACIÓN, CONDENA A DEVOLVER BIENES, ASÍ COMO A INDEMNIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (ART. 172.2.3º)

▪ EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Debo de solicitar para el EXMO AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, si es declarado Administrador de Hecho, a los siguientes extremos:

- **Indemnizar por daños y perjuicios el importe que tras la ultimación de la liquidación resulte** sin satisfacer a los acreedores, que a fecha de hoy, ascienden antes de la venta de los bienes y la recuperación de deudores a 4.648.219, 13€

IX.- RESPONSABILIDAD CONCURSAL (ART. 172 BIS.1)

▪ EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Debo de solicitar para el EXMO AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, si es declarado Administrador de Hecho, el siguiente extremo:

- **La cobertura total del déficit que resulte de la liquidación sin satisfacer a los acreedores**, que a fecha de hoy, ascienden a 333.956,53 €

X.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA OBJETIVA Y TERRITORIAL

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, 9, 10, 11 y 170 de la LC

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

Se encuentra activamente legitimado el actor, dada su condición de Administración Concursal de los deudores, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y siguientes de la Ley Concursal.

Tienen legitimación Pasiva todos los afectados por la calificación.

III. FONDO DEL ASUNTO

Artículo 163, 164, 165 y 166, 172, y 172bis de la Ley Concursal.

Por lo expuesto, al Juzgado

XI.- SÚPLICA

Que teniendo por presentado este INFORME DE CALIFICACIÓN con sus copias, se sirva admitirlo y declare el concurso como culpable con los extremos expuestos en los Cap. II al X, por ser de justicia en Cádiz a 2 de Octubre de 2013.